

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 1; 9; 35 fracción III; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 al 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 4, 7, 9 y 12 y demás relativos del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/108/2025, en uso de sus atribuciones emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO 2026, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

BASES

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Locales. Las organizaciones ciudadanas y/o personas solicitantes deberán realizar los trámites correspondientes en días y horas hábiles comprendidos entre las 9:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, ubicado en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penípax, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Toda comunicación presentada por las organizaciones debe ir suscrita de forma autógrafa por la/las personas que ostenten la representación legal conforme el acta constitutiva que presenten para tal efecto.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de solicitud a partir del 05 de enero y a más tardar a las 23:59 horas del 31 de enero de 2026.

Las organizaciones o personas interesadas deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación

1. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en el que su objeto social sea la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Agrupación Política Local, debiendo contener, al menos:
 - a) Fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella;
 - b) Nombre de la asociación;
 - c) Precisar que en ese acto se constituye la asociación;
 - d) Que su objeto social es obtener el registro como Agrupación Política Local, de conformidad con el Artículo 31 de la LIPEECH;
 - e) Las designaciones provisionales del órgano directivo central y personas encargadas de las delegaciones municipales, cargos que estarán sujetos a la ratificación de la Asamblea General Constituyente;
 - f) La designación de la persona representante legal ante el Instituto de Elecciones a efecto de acreditar fehacientemente sus personalidades en el procedimiento para la obtención de registro como Agrupación Política y para suscribir la solicitud de registro.
2. Contar con al menos diez mil constancias de afiliación originales con firma autógrafa de cada una de las personas afiliadas en el formato aprobado como anexo 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del IEPC. Cada constancia de afiliación deberá acompañarse de la copia de la credencial para votar de la persona afiliada a la asociación, las cuales deberán entregarse debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de las personas ciudadanas.
3. Copia del comprobante de domicilio social del órgano directivo estatal, así como de al menos quince delegaciones municipales, pudiendo ser comprobantes de pago de impuesto predial, de servicio telefónico, de energía eléctrica o de agua potable, a nombre de la asociación, o bien de la persona titular del órgano directivo estatal o de la delegación municipal.
4. Los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización ciudadana, en medio impreso y digital en formato Word los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la LIPEECH.
5. Presentar en su caso, el emblema y colores que distingan a la Agrupación Política Local en formación, y que sean distintos de cualquier otra asociación o partido político, mismos que deberá presentarse en forma impresa a color y en medio digital USB en el Software Corel Draw trazado en vectores, los cuales deberán estar exentas de alusiones religiosas, raciales o que tengan registro de propiedad intelectual
6. Copia de credencial para votar de quien ostente la representación legal, así como de las personas referidas en los incisos e) y f) del numeral 1.
7. Formato de solicitud de registro como Agrupación Política Local con firma autógrafa conforme el anexo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del IEPC.

TERCERA. En términos de los artículos 15, 17, 18 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, si de la revisión documental de la solicitud presentada por la organización, y en caso de existir deficiencias y/u omisiones, se notificará a las organizaciones para que en apego a su garantía de audiencia subsane las mismas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del comunicado. Si la organización ciudadana solicitante no realiza las subsanaciones correspondientes, o bien las realiza de manera incompleta, la solicitud de registro será declarada improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana. En este supuesto, la DEAP elaborará el proyecto de acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas para resolver la improcedencia. Una vez aprobado, se turnará al Consejo General para que resuelva, en definitiva.

CUARTA. En términos de los artículos 15, 17, 18 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, si de la revisión documental de la solicitud presentada por la organización, no existiesen omisiones, o bien estas fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma; y se acredite el número necesario de personas afiliadas después de la verificación de la situación registral del padrón electoral, así como, de los padrones de personas afiliadas de las Agrupaciones Políticas Locales registradas ante este Instituto, y de la verificación de no dirigencia y afiliación a partidos políticos por parte de las y los dirigentes de las asociaciones, o de no ocupar cargo de elección popular conforme la verificación en la base de datos en la planilla de ganadores, la DEAP someterá a consideración de la Comisión Permanente, las organizaciones que podrán continuar con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales (asambleas distritales y general constituyente), para la aprobación correspondiente del Consejo General del Instituto.

QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES. Las asambleas distritales constituyentes tendrán verificativo del periodo comprendido de la segunda semana del mes de marzo hasta la última semana del mes de junio, por lo que la DEAP, generará un calendario de dichas actividades mismas que serán dadas a conocer a la Comisión Permanente y se desarrollarán conforme al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento; por cada grupo de veinte personas asistentes se elegirá una persona delegada, quien será designada como representante del grupo correspondiente. En caso de que el número de asistentes sea mayor a veinte, pero menor a cuarenta, se mantendrá una persona delegada y así sucesivamente.

SEXTA. DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD E INTERSECCIONALIDAD. Las asociaciones deberán prever lo conducente a fin de elegir delegadas y delegados de forma paritaria a partir del universo total de las asambleas distritales constituyentes, en aquellos casos que dicho total sea impar, deberá existir una figura más para el género femenino; así también procuraran en la designación de sus delegaciones la inclusión de personas jóvenes menores de 30 años, de personas indígenas, personas con discapacidad y de la población LGTTTIQ+.

SÉPTIMA. DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA. Concluido el plazo para la celebración de asambleas distritales, la asociación, deberá comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo en cita, la hora de inicio de la asamblea deberá ajustarse a los establecido en el artículo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales, la fecha y lugar para la celebración de la asamblea general constituyente, debiendo tener verificativo en el mes de julio de 2026. Para efectos de la celebración de la Asamblea General Constitutiva de una Agrupación Política, el quórum lo integrará la asistencia de al menos el 60% de las personas delegadas electas en las asambleas distritales, contando indispensablemente con la presencia, al menos, de una persona funcionaria de la DEAP habilitada con fe electoral quien dará fe hechos.

OCTAVA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. Efectuada la asamblea general constitutiva, la DEAP analizará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LIPEECH y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales y elaborará el proyecto de procedencia o improcedencia. Si el Consejo General aprueba el proyecto procedencia, ordenará la anotación en el Libro de Registro de la DEAP y ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados y página oficial del Instituto y se entregará a quien presida el Órgano Directivo Estatal de la Agrupación Política Local, el Certificado de Registro correspondiente. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo notificará a las personas interesadas.

NOVENA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General a propuesta de la DEAP.

DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN. En el mes de diciembre de 2025, la DEAP con auxilio de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dará difusión a la presente convocatoria y preverá la realización de pláticas informativas y/o cursos talleres de capacitación dirigidos a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local; la fecha de celebración será publicada en la página oficial del Instituto y demás medios informativos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE
 "COMPROMISO CON TU VOZ"

DRA. MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO
 CONSEJERA PRESIDENTA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
 Periférico Sur Poniente No. 2185
 Colonia Penípax, C.P. 29060,
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Guid: C3AFA9DA-CE9A-4421-90C0-251CC469D34C

Folio: IEPC/CG-A/108/2025

Fecha: 2025-11-26T17:01:00

